

0828-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con uno minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidos.
Proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en la provincia de GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día 11 de diciembre del año 2022, la asamblea provincial de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

DIRECTORIO O COMITE POLÍTICO

Cédula	Nombre	Puesto
501610145	ABENILDA ESPINOZA MORA	REPRESENTANTE PROVINCIAL
502760309	JOSE VICTOR GUEVARA RAMIREZ	REPRESENTANTE PROVINCIAL
604190641	KEYLI ANDREA ALFARO MOSCOSO	REPRESENTANTE PROVINCIAL
303100635	LUIS DIEGO ROYO ALVARADO	REPRESENTANTE PROVINCIAL
501460492	MARTA EVA CHAVES CASTELLON	REPRESENTANTE PROVINCIAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501850657	JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
501460735	MAYELA VILLAGRA ANGULO	SECRETARIO PROPIETARIO
503770979	MELVIN DAVID CLACHAR RUIZ	TESORERO PROPIETARIO
109270281	IVANNIA ALFARO PEÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
302390593	EDWIN ERNESTO MONGE MONGE	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104330297	GERARDO ANTONIO MEDINA ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204170252	HECTOR GERARDO ARROYO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503240289	ISABEL FRANCINA URIBE VILLAGRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501520033	JEANNETTE GUTIERREZ BRICEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108690662	LEONARDO ESCOBAR BRAIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601120920	LILLIAM BARRANTES SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503560477	LUCINA IVETH MATARRITA RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
104900615	LUIS GERARDO ROJAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501600676	WILLIAM GUIDO QUIJANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

202730292	ANALIVE RAMIREZ SUAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
503010147	CARLOS JIMENEZ JIMENEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
501800165	EDGAR EDUARDO CASTILLO HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
503890428	GRACIELA PEREZ SOLORZANO	TERRITORIAL SUPLENTE
701160574	YOLANDA MARITZA QUESADA MADRIGAL	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto, los nombramientos de ALEX GERARDO JARA SALAS, cédula de identidad n.º 501431059, como secretario suplente del Comité Ejecutivo Provincial y; ENID ARRIETA BONILLA, cédula de identidad n.º 503780885, como delegada territorial propietaria; toda vez que, presentan doble militancia, el primero, con el partido Unión Guanacasteca, al haber sido designado en los cargos de presidente propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón Abangares, de la provincia Guanacaste, en fecha 7 de febrero del año 2021 (*ver auto n.º 0243-DRPP-2021 de las 09:22 horas del 24 de febrero de 2021*) y; la segunda, con el partido Nueva República, al haber sido designada en el cargo de delegada territorial suplente en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón La Cruz, de la provincia Guanacaste, en fecha 17 de noviembre del año 2018 (*ver auto n.º 602-DRPP-2018 de las 14:18 horas del 23 de noviembre de 2018*). Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas el partido político deberá aportar las cartas de renuncia de ALEX GERARDO JARA SALAS y ENID ARRIETA BONILLA (si así lo desean) con el respectivo recibido por parte de dichas agrupaciones políticas, caso contrario, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea provincial y designar los cargos vacantes.

De igual forma, no procede el nombramiento de LUZ BERMÚDEZ MORA, con cédula de identidad n.º 104780312, designada como fiscal propietaria; esto por cuanto, la persona mencionada presenta doble designación, lo anterior debido a que fue designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria en la asamblea cantonal celebrada de forma presencial el día 5 de noviembre de 2022, en el cantón Hojancha, de la provincia Guanacaste (*ver auto n.º 0757-DRPP-2022 de las 08:19 horas del 8 de diciembre de 2022*), manteniéndose en cargos que por su naturaleza son incompatibles, razón por la cual y ante lo expuesto por la normativa electoral atinente, es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de la fiscalía: “1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo

sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha 26 de noviembre de 2012).

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia referida, deberá la señora Bermúdez Mora presentar la respectiva carta de renuncia a los cargos que ostenta en la estructura del cantón Hojancha, de la provincia de Guanacaste, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo Cantonal y delegada territorial propietaria, o en su defecto, deberá el partido político aludido realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar el cargo que se encuentra vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de secretario suplente del Comité Ejecutivo Provincial, el fiscal propietario y un delegado territorial propietario.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, el delegado propietario deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav

C.: Exp. n.º 373-2022, partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO

Ref., No.: G5083, **S5125-2022**